

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura

Resolución de 07-03-2005, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura.

Con arreglo al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los órganos de las Administraciones Públicas pueden delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes.

El artículo 6 del Decreto 304/2003, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Agricultura (DOCM nº 161, de 14-11-03) atribuye a esta Dirección General el ejercicio de las funciones relativas a la incorporación de jóvenes a la actividad agropecuaria (apdo. e), inversiones en las explotaciones agropecuarias (apdo. g) y actuaciones en materia de creación y mejora de regadíos (apdo. j).

Por otra parte, con arreglo al artículo 15 de la Ley 12/2004, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (DOCM nº 247, de 30-12-04), los directores generales, secretarios generales y secretarios generales técnicos pueden delegar las competencias en materia de contratación administrativa, autorización de gastos y enajenación de bienes muebles que les hubieren sido atribuidas por acuerdo de desconcentración del Consejo de Gobierno en los titulares de los puestos de trabajo directamente dependientes de ellos, en los delegados provinciales y, en su caso, en los directores de centros correspondientes.

Mediante el Decreto 253/2003, de 29 de julio, por el que se atribuye a los órganos administrativos de la Consejería de Agricultura competencias en materia de autorización de gastos, de

contratación, de subvenciones, de expedientes sancionadores y de convenios (DOCM nº 112, de 04-08-03), se desconcentraron en esta Dirección General determinadas competencias en las citadas materias.

Aunque las facultades mencionadas ya fueron objeto de las delegaciones de competencias realizadas en favor de los Delegados Provinciales de la Consejería mediante las resoluciones de esta Dirección General de 4 de septiembre de 2003 y 16 de febrero de 2004, se estima conveniente en este momento unificar ambos actos en uno y suprimir del mismo las referencias a disposiciones específicas sobre el régimen de las ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias y la mejora, consolidación y transformación de regadíos, de modo que la delegación siga siendo válida aunque se produzcan cambios en las disposiciones que las regulan.

En su virtud, considerando que la delegación de competencias sigue siendo útil para alcanzar los fines asignados y para mejorar la eficacia de la gestión, resuelvo:

Primero: Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura las siguientes competencias:

1. Las de contratación, autorización, disposición de gastos y reconocimiento de obligaciones de pago sobre formación agraria y servicio de ganadería imputables al capítulo 2 de su respectiva Delegación, hasta el límite de 300.000 euros.
2. La resolución de los procedimientos de ayudas para la incorporación de jóvenes a la actividad agropecuaria y para las inversiones en explotaciones agropecuarias, hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con el orden de prioridades establecido en la normativa reguladora. En esta delegación no se encuentra comprendida la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de reintegro de las ayudas concedidas en los casos que proceda.

Segundo: En las resoluciones que se dicten en virtud de la delegación de competencias, se hará constar esta circunstancia mediante la mención de esta resolución y de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, junto a la denominación del cargo de quien formaliza el acto y el lugar y la fecha de la formalización, considerándose dictadas por el órgano delegante.

Tercero: Se revocan las delegaciones de competencias contenidas en las resoluciones de esta Dirección General de Producción Agropecuaria de 4 de septiembre de 2003 (DOCM nº 150, de 22-10-03) y 16 de febrero de 2004 (DOCM nº 28, de 27-02-04).

Cuarto: Esta resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de marzo de 2005

La Directora General de
Producción Agropecuaria
PILAR MANZANO GARCÍA

Consejería de Industria y Tecnología

Orden de 16-03-2005, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de Castilla-La Mancha y se regula su organización y funcionamiento.

La importante evolución experimentada en los últimos años en el terreno de la informática, las telecomunicaciones y la sociedad de la información, su constante y rápida expansión, así como su gran potencial futuro, afecta cada vez en mayor medida a los distintos sectores de la sociedad, los cuales se ven implicados por las decisiones adoptadas en estas materias.

Por otro lado, la experiencia de las Administraciones Públicas ha puesto de manifiesto la utilidad de los órganos de consulta y participación en dichos ámbitos, pues se han constituido en elementos de integración y de cooperación entre los sectores público y privado, y han propiciado el éxito de las actuaciones de la Administración para desarrollar iniciativas complejas, tanto por el carácter de las mismas como por la diversidad de agentes y factores externos implicados.

Es por ello que resulta conveniente instrumentar un medio de comunicación entre los sectores afectados y los órganos administrativos competentes en materia de informática, telecomunicaciones y sociedad de la información de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo anterior, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto.

Se crea el Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información como órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación de los agentes sociales y económicos de Castilla-La Mancha en la definición, evaluación y seguimiento de la política regional en materia de informática, telecomunicaciones y sociedad de la información.

Artículo 2.- Funciones.

Corresponderán al Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información las siguientes funciones:

- a) Examinar e informar cuantos asuntos de interés en materia de informática, telecomunicaciones y de sociedad de la información le sean sometidos por el Consejero de Industria y Tecnología.
- b) Conocer e informar las grandes líneas y proyectos de actuación y regulación que, en tales materias, tenga previsto desarrollar la Administración Regional. En este sentido, será preceptiva la emisión de informe sobre los Decretos y Proyectos de Ley relacionados con dichos ámbitos.
- c) Proponer a la Consejería de Industria y Tecnología cuantas medidas considere oportunas sobre las materias objeto de su creación.
- d) Contribuir en la difusión de los proyectos desarrollados por las Administraciones Públicas, y en especial, por la Administración Regional, dirigidos a la extensión de la informática, las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información en Castilla-La Mancha.

Para el cumplimiento de las funciones que la presente Orden establece, los vocales del Consejo Asesor podrán requerir de la Consejería de Industria y Tecnología la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 3.- Organización.

1. El Consejo Asesor de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información funcionará en Pleno, aunque por decisión del mismo, podrá acordarse la constitución de grupos de trabajo a los que se encomendará la realización de actividades específicas en el marco de sus funciones.

2. El Consejo Asesor estará constituido por los siguientes miembros:

- A) Presidente: el Consejero de Industria y Tecnología
- B) Vicepresidente: el Director General para la Sociedad de la Información y las

Telecomunicaciones, y sustituirá a aquél en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

C) Vocales:

- a) un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- b) un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.
- c) un representante de cada una de las dos Organizaciones Sindicales más representativas en la Región.
- d) dos representantes de la Confederación Empresarial de Castilla-La Mancha.
- e) un representante de cada uno de los siguientes Colegios Oficiales:
 - Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha
 - Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Informática de Castilla-La Mancha
 - Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.
 - Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación.
- f) un representante de la asociación de consumidores y usuarios con mayor implantación de Castilla-La Mancha.
- g) Secretario: un funcionario con rango de Jefe de Servicio de la Dirección General para la Sociedad de la Información y las Telecomunicaciones, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Consejo podrá requerir o, en su caso, invitar, para el asesoramiento del Consejo a expertos en materia de informática, telecomunicaciones y sociedad de la información.

4. El nombramiento y cese de los miembros del Consejo, salvo el de aquellos que lo sean por razón de su cargo, se hará por el Consejero de Industria y Tecnología a propuesta, en su caso, de las entidades citadas en la disposición Segunda.

El mandato de los vocales representantes de tales entidades tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término del mismo. No obstante, las entidades referidas podrán, en cualquier momento y con carácter vinculante, proponer el cese de cualquier vocal que los represente y el nombramiento de uno nuevo.

Por su parte, dichos vocales podrán cesar por renuncia.

El Secretario del Consejo Asesor será nombrado y cesado por el Presidente.

Artículo 4.- Funcionamiento.

El Consejo Asesor se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre natural.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio de los miembros del Consejo.

Con anterioridad a la celebración de las sesiones, y para el adecuado desarrollo de las mismas, los miembros del Consejo dispondrán de la información documental precisa en relación con los asuntos a tratar.

Dicha documentación será remitida por el Secretario del Consejo, conjuntamente con la convocatoria y el orden del día de la sesión.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

La convocatoria, funcionamiento y régimen normal de sesiones y acuerdos del Consejo Asesor se regularán además de la presente Orden, por lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, que tendrá carácter preferente y prioritario, con las especialidades, que para los órganos colegiados en que participan organizaciones representativas de intereses sociales, establece dicha norma.

Disposición Adicional.

A los efectos de proceder a la constitución del Consejo, a la entrada en vigor de la presente Orden, las entidades citadas en la disposición Segunda comunicarán al Consejero de Industria y Tecnología los nombres de las personas propuestas para ser designadas como vocales.

Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de marzo de 2005

El Consejero de
Industria y Tecnología
JOSÉ MANUEL DIAZ-SALAZAR
MARTÍN DE ALMAGRO

OTRAS ADMINISTRACIONES

Universidad de Castilla-La Mancha

Resolución de 17-03-2005, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se delega en los Decanos y Directores de Centros, Escuelas y Facultades la competencia para la concesión de los permisos y licencias del personal docente e investigador.